



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 6/2022

FECHA: 25 de enero de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 4/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. BAJA E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Consta desde el 20 de febrero de 2018 la inscripción, en el Registro Municipal de Entidades, con el nº932 de la ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA AUDIOVISUAL. El 11 de enero del año en curso Dña. Beatriz Martínez, en calidad de Presidenta de la Asociación, presenta instancia a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante con número de entrada E2022002636, donde solicita la baja de la asociación, argumentado que debido a la pandemia de COVID-19 han cancelado todas la actividades.

Según el Artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: “Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efectos....”.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a dar de baja en el Registro Municipal de Entidades a la *Asociación Mediterránea Audiovisual*.

Por otro lado, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

El Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de facilitar, tanto la realización de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Son aplicables los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005.

Han aportado la documentación prevista en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana y cumplen los requisitos exigidos para su inscripción las asociaciones que constan en la relación final.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

Segundo.- Dar de baja la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento a la *Asociación Mediterránea Audiovisual (R.M.E. Nº932)*.

Tercero.- Notificárselo a las interesadas.

Relación final aludida:

1. ASOCIACIÓN HOGUERA PRINCESA MERCEDES.
2. ASOCIACIÓN FILÀ ABENCERRAJES DE SAN BLAS.

Estadística

3. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE SAN BLAS COMO CALLE DEPORTISTA JOSÉ LUIS SORIANO “POLI”.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres officiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones

o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 3 en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2021. Además está incluida la petición formulada al efecto por el Club Deportivo Sporting Salesiano, formulada el 22 de abril del 2021.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 6, Sección 11

CALLE DEPORTISTA JOSÉ LUIS SORIANO "POLI" / CARRER DE L'ESPORTISTA JOSÉ LUIS SORIANO "POLI"

Vía pública situada en la entidad Alicante, núcleo Alicante, zona San Blas, barrio Polígono San Blas.

José Luis Soriano "Poli"._ Jugador de Balonmano alicantino, pieza clave en la historia del deporte, tanto en Alicante como a nivel nacional, que militó durante dieciocho temporadas en los tres clubs de esta ciudad más importantes de este deporte: Obras del Puerto, Calpisa, y Tecnisán, además de formar parte de la Selección Española de Balonmano Junior en cuatro ocasiones.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JORGE GIGANTE PALACIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE (ANUNCIO 31), PUBLICADA EN ESA MISMA FECHA, CORRESPONDIENTE A RESULTADOS DEL EJERCICIO SEXTO (RECONOCIMIENTO MÉDICO), DENTRO DE LA CONVOCATORIA N.º 12, BOMBEROS TURNO LIBRE, AL NO SER CONSIDERADO APTO, UNA VEZ LLEVADA A CABO LA MISMA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, Don Jorge Gigante Palacios, presenta escrito, con número de registro de entrada E2021125250, contra la Resolución adoptada en fecha 1 de octubre de 2021, anuncio 31, al no ser declarado apto en la prueba sexta (Reconocimiento Médico), al que el aspirante fue sometido el día 20 de septiembre de 2021, como consecuencia de padecer mononucleosis y presentar las analíticas resultados incompatibles con el normal desarrollo del puesto al que aspiraba.

Cabe indicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

El Sr. Gigante Palacios en su recurso indica que dicha enfermedad ha sido superada, aportando resultados de las analíticas efectuadas con posterioridad en el que afirma que sus valores son aptos en la fecha actual y en consecuencia se le realicen las pruebas médicas relacionadas con la convocatoria nº 12 de Turno Libre Bombero, correspondiente a la O.E.P 2017.

Es de señalar que el reconocimiento médico se contempla en las Bases Específicas que rigen el proceso convocatoria n° 12 Turno Libre , como **ejercicio sexto** de las pruebas a realizar, siendo el resultado en el momento de su realización NO APTO.

A la vista de lo anterior, con fecha 04 de enero de 2021, se da traslado por el Secretario del Tribunal al Sr. Asesor médico del proceso selectivo, Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, del Recurso planteado , en el que se solicita informe a la vista del recurso planteado por el Sr. Gigante Palacios.

Consecuentemente, con fecha 12 de enero de 2021, se recibe informe suscrito por el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, que se une al expediente, por el que se ponen de manifiesto los aspectos que ocupan el supuesto concreto, al amparo de las estimaciones técnicas realizadas y el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, designado como asesor en el proceso de referencia, se indica:

"Dentro del proceso selectivo para una plaza de bombero , por el turno libre ordinario, el sexto ejercicio consistía en su Reconocimiento Médico, al que el aspirante D. Jorge Gigante Palacios fue sometido el día 20 de septiembre de 2021.

El reconocimiento médico tiene por objeto conocido la verificación de que las condiciones del aspirante permitan el normal desarrollo de las actividades propias del puesto al que se aspira

Resulta evidente, a la vista de la información disponible que en la fecha del reconocimiento el aspirante ni podría desarrollar la actividad de bombero ni debería realizar ninguna actividad a la vista de los datos de sus análisis, tanto en términos de hemograma, como de bioquímica hepática como de la serología

Se plantea ahora que, considerando que en la analítica del 26 de octubre el aspirante estaba recuperado, pueda ser convocado nuevamente para repetir la prueba, continuando el proceso selectivo

Sin obviar la consideración de prueba, dentro del proceso selectivo, que tiene el reconocimiento médico en este caso, el reconocimiento como tal pretende garantizar que la persona esté exenta de toda enfermedad orgánica, secuela de accidente y deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, debiéndose considerar el Baremo incluido en las Bases Específicas del proceso selectivo, como base a partir de la cual identificar la situación , sin que por ello las bases tengan naturaleza de relación exhaustiva de causas, y ello complementariamente al hecho de que si bien este caso ha evolucionado bien, ello no ocurre en todos los casos de esta enfermedad, lo que obligó a considerar al Sr. Gigante Palacios "No Apto", en la fecha del reconocimiento, no procediendo en oposición del que suscribe, repetir un ejercicio cuyo resultado es indubitado desde el punto de vista diagnóstico."

A modo de conclusión, por tanto y a la vista de lo referido anteriormente , el Tribunal estima justificada la exclusión del citado aspirante ya que en el momento de la prueba el resultado fue “No Apto” , siendo además la misma considerada como ejercicio con carácter obligatorio y eliminatorio del proceso selectivo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.-Desestimar el recurso interpuesto por Don Jorge Gigante Palacios, contra la resolución del tribunal de fecha 1-10-2021 publicada mediante anuncio nº 31 , por los motivos expuestos y en consecuencia confirmar al Sr. Gigante Palacios como NO APTO en la prueba sexta del proceso selectivo sexta Convocatoria nº 12, Turno Libre para Bomberos. (Reconocimiento Médico).

Segundo.- Notificar cuanto antecede al interesado , y comunicar al Sr. Secretario del Tribunal a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

5. APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD “PROYECTO DE INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN EN LAS CIGARRERAS, CALLE SEVILLA N.º 2 ALICANTE” COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER, DENTRO DEL EJE 12 “EJE URBANO” DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. “UNA MANERA DE HACER EUROPA”. EXPT. CYP2021000033.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de intervenciones de protección y recuperación en Las Cigarreras, calle Sevilla n.º 2, Alicante” a la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con CIF A4504817, y un plazo de ejecución de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución de la Concejalía de Urbanismo el 25 de septiembre de 2020 se nombra coordinador de seguridad y salud:

*“Cuarto. Nombrar Coordinadora y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de “Proyecto de intervenciones de protección y recuperación en Las Cigarreras, Calle Sevilla n.º 2 Alicante” a Dña. SUSANA LOZANO SOLER, con NIF *****, Arquitecta”*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A, y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2021.

Por ser necesaria la inclusión en el Plan de Seguridad y Salud de los riesgos derivados del Amianto, también denominado Asbesto, que como en cualquier actividad donde se presente, pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, se tramita el presente expediente.

Constan en el expediente:

- Anexo I.
- Informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las modificaciones del Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “Proyecto de intervenciones de protección y recuperación en Las Cigarreras, calle Sevilla n.º 2, Alicante”, redactado por el adjudicatario del contrato, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Infraestructuras

6. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "REFORMA DE LA PLAZA NUEVA Y ADYACENTES (ALICANTE)".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma de la Plaza Nueva y adyacentes (Alicante)", señalando un presupuesto base de licitación de setecientos dieciocho mil doscientos noventa y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (718.293,55 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, a favor de la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. nº A28582013, por la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete euros con ochenta y nueve céntimos (478.347,89 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cien mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con seis céntimos (100.453,06 €), que hacen un total de quinientos setenta y ocho mil ochocientos euros con noventa y cinco céntimos (578.800,95 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 19 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma de la Plaza Nueva y adyacentes (Alicante)".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de estas obras serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Reforma de la Plaza Nueva y adyacentes (Alicante)".

- Informes emitidos por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Reforma de la Plaza Nueva y adyacentes (Alicante)**", presentado por la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., al que se acompaña informes favorables de aprobación, firmados por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia y Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030. Lote 2: TRABAJOS DE PARTICIPACIÓN, INTEGRANDO TAREAS MÁS ESPECÍFICAS QUE ATIENDEN A LAS RELACIONES CON EL CIUDADANO Y AGENTES SOCIALES DEL MUNICIPIO". Expte 69/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"... () **Adjudicar el lote 2** (Trabajos de participación, integrando tareas más específicas que atienden a las relaciones con el ciudadano y agentes sociales del municipio) a favor de la*

mercantil **AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.**, con N.I.F. nº B87352340 ",del contrato relativo al servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030", con un plazo de duración de UN (1) AÑO, a partir del día siguiente a la fecha de su formalización, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (13.594,17 €), más el IVA calculado al tipo de 21%, hace un total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.448,95 €) IVA incluido...()".

El contrato se formalizó en documento administrativo en fecha 30 de marzo de 2021.

La adjudicación del citado contrato recayó en la mercantil **AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.** tras resultar primera clasificada con un total de 89,87 puntos, habiendo obtenido 40 de esos puntos por "**experiencia laboral por parte de las personas asignadas al contrato, debidamente acreditada en proyectos o servicios análogos a la temática objeto del mismo, tales como Proyectos Europeos, Iniciativas Urbanas o Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible en el ámbito de la administración local**".

Por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos y responsable del contrato se ha emitido con fecha 16 de diciembre de 2021 el siguiente informe:

"...() el consentimiento contractual fruto del proceso de adjudicación tenía como uno de sus fundamentos la ponderación que favorablemente recibió el criterio de evaluación "Experiencia laboral por parte de las personas asignadas al servicio" (40 sobre 40 puntos). Al tratarse de la prestación de un servicio, resulta fundamental la experiencia y formación de las personas adscritas al proyecto".

El artículo 76 de la LCSP especifica lo siguiente:

"2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que incumpla por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.”

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la cláusula 3 de “Requisitos del Personal a Adscribir al Contrato” se regula precisamente ese compromiso:

“El contratista incluirá en su Memoria el equipo de trabajo, que se compromete adscribir al servicio, el cual deberá tener el siguiente perfil profesional: Equipo mínimo de trabajo se compondrá por DOS TÉCNICO/AS”.

El carácter de obligación esencial también está estipulado de forma expresa, en este caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en la cláusula genérica número 13, cuyo apartado segundo cita así:

ζ

“2. En los contratos en los que el pliego de prescripciones técnicas particulares contemple el compromiso del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales para su cumplimiento, esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos previstos en la LCSP.”

El artículo 211 de la LCSP recoge lo siguiente en relación con las causas de resolución contractual:

“1. Son causas de resolución del contrato:

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

- 1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.*
- 2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.”*

A día de hoy y desde el inicio de la ejecución del contrato, la parte contratante tiene constancia de que el equipo de trabajo que el contratista incluyó en su oferta de proposición (y por el cuál, como criterio de valoración de la experiencia profesional del personal que se adscribe a la ejecución del contrato, obtuvo 40 puntos sobre 40) no ha sido el que efectivamente ha desempeñado las labores de ejecución del contrato. Además, sólo había una persona aparentemente adscrita a la ejecución del contrato, D. Marcos Ayala González, incumpliendo el requisito mínimo de DOS (2) TÉCNICO/AS de configuración del equipo de trabajo, tal y como se desprende del clausulado número 3: “Requisitos del personal a adscribir a la ejecución del contrato”, además de no contar con la experiencia y formación requerida, dado los resultados obtenidos a lo largo de la ejecución del contrato. En el plazo de siete meses, se estima que sólo se ha realizado un tercio de las labores que tenía asignada la mercantil en cuestión.

Resulta oportuno recordar que la cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, “Otras prescripciones a las que debe sujetarse la ejecución del contrato”, expone que:

“Serán obligaciones para el contratista... Mantener un servicio permanente, por lo que el contratista será responsable de cubrir las suplencias de personal para garantizar la continuidad del servicio. Las posibles suplencias se comunicarán por escrito al responsable del contrato”.

Conforme lo anterior, no ha tenido lugar dicha comunicación escrita y no se ha cubierto el servicio con personal que cuente con una experiencia profesional y con una formación que debía ser, en todo caso, análoga a la que se aportó a la valoración de las propuestas de licitación.

Dado lo expuesto, resulta oportuno afirmar que el adjudicatario incurre en causa de resolución contractual por incumplimiento de obligación esencial, como se desprende del articulado y de los Pliegos aplicables, dado que no respeta el compromiso de “garantizar el personal necesario y con la adecuada preparación técnica y suficiente para atender las prestaciones del contrato” (medios personales suficientes), ni tampoco cuenta con el equipo mínimo de trabajo de DOS (2) TÉCNICO/AS adscritos a la ejecución del contrato.

El artículo 212 de la LCSP estipula que:

“1. La resolución del contrato se acodará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta ley se establezca...”

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en la Ley”.

En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 213 especifica lo siguiente:

“3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

Cuarto.- *El día 25 de octubre de 2021 tuvo lugar una reunión celebrada en las dependencias del Servicio de Coordinación de Proyectos con Eduardo Romero Maté, apoderado de la mercantil, y con Carmen Arenas Milán, ambos en representación de AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., como culminación del trámite de audiencia motivado por el requerimiento formulado por el Jefe de Coordinación de Proyectos a fecha de 13 de octubre de 2021. En dicha reunión se acordó la continuación de otro contrato en ejecución con dicha entidad (“Servicio de Asistencia Técnica para la captación de Fondos Europeos, Estatales, Autonómicos y Provinciales que financien Proyectos y Actividades de interés para le Ayuntamiento de Alicante y Acuerdos Complementarios” Expte. 40/20), subsanando las deficiencias detectadas en el mismo con respecto al personal. Sin embargo, con respecto al contrato que aquí atañe, no se atendió al requerimiento, dada la incapacidad para subsanar las deficiencias originadas por dicha carencia tanto de experiencia como de personal, que había producido una demora tal que hacia imposible su corrección.*

CONCLUSIONES

Por todo lo expresado previamente, se solicita

Primero.- *La iniciación del expediente de resolución contractual por parte del órgano de contratación del contrato “**Lote 2 Trabajos de participación, como tareas más específicas que atienden a las relaciones con el ciudadano y agentes sociales del municipio**” con objeto del **Servicio de asistencia técnica para la implementación de la Agenda Urbana Alicante 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Ayuntamiento de Alicante para el periodo 2020-2030** (Expte. 69/20) celebrado con la mercantil **AUREN CONSULTORES S.P, S.L.P.**, con el N.I.F. **B-87352340**, por un importe de **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.594,17€)** , más el I.V.A. al 21%, en cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.854,78€)** , que hacen un total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.448,95€)** , con una duración de **UN (1) año**, prorrogable por **UN (1) año**.*

Segundo.- La incautación de la garantía definitiva constituida por un importe de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (679,70€).

Tercero.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 194.1 de la LCSP, se declare la improcedencia del reconocimiento de los daños y perjuicios causados, dado que no resulta viable su valoración”.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Contratación de fecha 16 de diciembre de 2021, en el que manifiesta:

“... () Según se desprende del informe emitido por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos con fecha 16 de diciembre de 2021, dicha mercantil no dispone en la actualidad del personal que fue incluido en su oferta y que en su momento se valoró otorgando a la mercantil 40 puntos, ni se ha cubierto con otro personal que cuente con **la experiencia profesional y con una formación que debería ser, en todo caso, análoga** a la que se aportó en su momento, que fue determinante para que AUREN CONSULTORES S.L.P, fuera adjudicataria del contrato, **ni tampoco cuenta con el equipo mínimo** de trabajo “DOS TÉCNICOS/AS ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” que está establecido en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato y que según establece la cláusula genérica 13.2 del PCAP esta **obligación tiene carácter esencial** a los efectos previstos en la LCSP.

La experiencia profesional por parte de las personas adscritas a este contrato era fundamental para la buena ejecución del mismo, circunstancia que motivó la valoración de 40 puntos sobre 100 y que su incumplimiento ha dado lugar, según consta en el informe anteriormente referido, junto con el incumplimiento del personal mínimo, a que solo se haya ejecutado un tercio del contrato. Consta en el citado informe que se requirió a la mercantil en octubre de 2021 y que no se atendió al requerimiento.

Según la Junta consultiva de contratación estatal, en su Informe 13/2004, constituye un fraude manifiesto el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato cuando la reducción del mismo se consideró como un criterio de adjudicación.

En el mismo sentido la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA XUNTA DE GALICIA en la Resolución nº 1/2016, 18 de febrero de 2016, considera:

“En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista cabe señalar que **si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento representa en si mismo un manifiesto fraude**

*que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución **debe constituir una causa resolutoria del contrato** con los efectos que respecto de la misma se determinan en el artículo 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley.”*

Asimismo, el TJUE, en Sentencia de 29 de abril de 2004, se pronuncia en los siguientes términos:

*“En efecto, si la entidad adjudicadora estuviera autorizada para modificar a su arbitrio, durante la fase de ejecución del contrato, las propias condiciones de licitación, sin que las disposiciones pertinentes aplicables contengan una habilitación expresa en tal sentido, los términos de la adjudicación del contrato, **tal como se estipularon inicialmente, resultarían desnaturalizados.***

Además, dicha práctica supondría inevitablemente la vulneración de los principios de transparencia y de igualdad de trato entre los licitadores, puesto que la aplicación uniforme de las condiciones de licitación y la objetividad del procedimiento dejarían de estar garantizadas.”

Conclusiones

*Si la mercantil **AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.** no dispone de un equipo mínimo de trabajo de DOS TÉCNICOS/AS ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **con una experiencia análoga a la que aportó en su momento**, durante toda la ejecución del contrato, en base a lo expuesto con anterioridad, **incumple con la aplicación de un criterio de adjudicación que fue determinante para la adjudicación del contrato**, lo cual podría ser causa de resolución del mismo (Resolución nº 1/2016, citada con anterioridad). Además **la no adscripción a la ejecución del contrato del equipo mínimo (dos técnicos) ,constituye el incumplimiento de una obligación que tiene carácter esencial** a los efectos previstos en la LCSP, y que el artículo 211 1. f) recoge como causa de resolución.*

Por otra parte, habida cuenta de que se trata de una resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.3 de la LCSP, se debería proceder a incautar la garantía depositada en su momento por el contratista para la buena ejecución del contrato .

Respecto a los daños y perjuicios, según consta en el informe del responsable del contrato, no resulta viable su valoración....()”.

Son de aplicación los artículos 211 y siguientes de la Ley 9/2017 LCSP

Según se desprende de los informes anteriormente referidos, el contratista incurre en la causa de resolución prevista en el artículo 211.f) de la LCSP, por incumplimiento de una obligación esencial del contrato. Además incumple con la aplicación de un criterio de adjudicación que fue determinante para la adjudicación del contrato.

El artículo 213.3 de la LCSP establece *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada"*

El artículo 72.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo"*.

Se entiende cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 191 del LCSP, al **constar la conformidad del contratista a esta propuesta de acuerdo** .

Debe obrar en el expediente el informe de Asesoría Jurídica y el de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 16 de diciembre de 2021, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver, por causas imputables al contratista, el contrato relativo al servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030. LOTE 2: Trabajos de participación, integrando tareas más específicas que atienden a las relaciones con el ciudadano y agentes sociales del municipio" con la mercantil AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.

Tercero.- Incautar la garantía constituida por la empresa AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ALICANTE 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL PERÍODO 2020-2030. LOTE 2: TRABAJOS DE PARTICIPACIÓN, INTEGRANDO TAREAS MÁS ESPECÍFICAS QUE ATIENDEN A LAS RELACIONES CON EL CIUDADANO Y AGENTES SOCIALES DEL MUNICIPIO”**, depositada en efectivo según consta en carta de pago n.º operación 320210002485, de fecha 1 de febrero de 2021, por importe de seiscientos setenta y nueve mil euros con setenta céntimos (679,70€), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a la mercantil AUREN CONSULTORES SP, S.L.P., al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal.

8. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022, RELATIVO AL CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “URBANIZACIÓN DE LA CALLE PADRE VILAFRANCA, CALLE PILAR DE LA HORADADA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA JAIME I”. (EXPTE. 50/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Urbanización de la calle Padre Villafranca, calle Pilar de la Horadada y prolongación de la avenida Jaime I”**, en el punto sexto del citado acuerdo se designa como directora facultativa de las obras, a la Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras, D^ª. Iraida Camarasa Beviá, de acuerdo con lo indicado en la memoria del órgano gestor, elaborada por el Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 04 de junio de 2021.

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se recibe en el Servicio de Contratación, escrito procedente del Servicio de Urbanismo, suscrito por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, relativo al cambio en la designación del responsable del contrato de referencia.

En el citado escrito se propone el cambio de responsable del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Urbanización de la calle Padre Villafranca, calle Pilar de Horadada y prolongación de la Avenida Jaime I (*Exp. n.º 50/21 de este órgano gestor*)”, designando como nueva responsable y directora facultativa de las obras, a la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, Dña. Eva Hernández Belda.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de enero de 2022, y atendiendo a la solicitud del Servicio de Urbanismo, se acordó nombrar directora facultativa de las obras indicadas a la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, Dña. Eva Hernández Belda.

Con fecha 17 de enero de 2022, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación, informe suscrito por el Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo, de fecha 17 de enero de 2022, en el que solicita dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de enero de 2022, debido a que previamente y mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 2021, ya se ha realizado la designación como Directora Facultativa del expediente de referencia a la Ingeniera Técnica de obras públicas, colegiada n.º 12.706, Dña. M.ª Asunción Álvarez Amorós.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de enero de 2022, por el que se designaba como Directora Facultativa contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“URBANIZACIÓN DE LA CALLE PADRE VILAFRANCA, CALLE PILAR DE LA HORADADA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA JAIME I”** de la Concejalía de Urbanismo, a la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, Dña. Eva Hernández

Belda, al haberse efectuado la designación de la Dirección Facultativa mediante Decreto del Concejal de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Segundo.- Dejar sin efecto el punto 6 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de agosto de 2021, en el que se designaba como Directora Facultativa a la Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras, D^a. Iraida Camarasa Beviá, al corresponder la dirección facultativa a un técnico externo al Ayuntamiento.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

9. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO Y DEL MAPA DE ACTIVOS PARA LA SALUD DE LA ESTRATEGIA “ALICANTE CIUDAD SALUDABLE”. (EXPTE. 141/21)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **Consultoría técnica para la realización del diagnóstico participativo y del mapa de activos para la salud de la estrategia “Alicante ciudad saludable”**, por un plazo de ejecución de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de 49.980,01 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 17 de enero de 2022 a las 13:00 horas.

La Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 19 de enero de 2022, fecha señalada para la apertura del sobre “proposición: criterios cuya cuantificación depende de

un juicio de valor (incluida documentación administrativa)", da cuenta de que según consta en el Registro de entrada de ofertas de la aplicación Plyca, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación.

A la vista de ello, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO Y DEL MAPA DE ACTIVOS PARA LA SALUD DE LA ESTRATEGIA "ALICANTE CIUDAD SALUDABLE"** y proceder al archivo del expediente.

Segundo.- Dejar sin efecto la autorización del gasto efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021, del expediente de referencia, según detalle indicado:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA 10%)
2021	45 - 311 - 22706	19.980,01 €
2022	45 - 311 - 22706	30.000,00 €
	Total	49.980,01 €

Tercero.- Publicar los acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



10. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO D ELA JUNTA DE DISTRITO N.º 2. ALICANTE 2021. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 55/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (el precio), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de septiembre de 2021, se acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L.**, con C.I.F. nº **B-73730228**, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, y por importe de ciento diecisiete mil trescientos setenta euros con veintinueve céntimos (117.370,29€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros con setenta y seis céntimos (24.647,76€), que hacen un total de **ciento cuarenta y dos mil dieciocho euros con cinco céntimos (142.018,05 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 24 de septiembre de 2021, así como el acta de comprobación del replanteo firmada el día 22 de octubre de 2021, en la que se establece como fecha de inicio ese misma día.

Se han emitido sendos informes de fechas, 07 de enero de 2022, por la Dirección Facultativa del contrato, y de fecha 12 de enero de 2022, por la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, Dña. Amparo Agulló Sánchez, en los que se indica:

“... En la fecha actual ha finalizado la actuación en la entrada principal del colegio Agustinos, en la C/ Pintor Pedro Camacho (actuación n.º 1). En el fondo de saco donde se ubica la entrada principal de colegio, el proyecto prevé una mini-glorieta en forma de lágrima, con pavimento enrasado con el asfalto para dejar paso libre al agua de lluvia, así como un bordillo montable de forma discontinua para evitar el estacionamiento de vehículos sobre esta y permitir que pase el agua.

Se observa que la disposición discontinua del bordillo montable (0,5 m de separación entre piezas) en la mini-glorieta ejecutada deja vistos los cantos en tres de sus lados, los cuales pueden dañar las ruedas de los vehículos que, de forma fortuita, puedan entrar en la rotonda. Al tratarse de bordillos montables por el lado de la calzada los vehículos que alcancen el bordillo y lo golpeen pueden superarlos, o pasar por los huecos, y entrar con facilidad en la mini-glorieta, pudiendo dañarse con los bordes laterales de los bordillos. Además, a la hora de salir el vehículo, las ruedas tendrían que pasar sobre el lado de dentro de la mini-glorieta que es cuadrado, no montable, o pasar por los huecos, con el consiguiente roce con los cantos vivos de los bordillos.

Teniendo en cuenta que, con bordillos montables, la entrada de un coche al interior de la mini-glorieta es poco probable pero puede darse en alguna ocasión si la persona que conduce el vehículo no realiza correctamente el giro, el resultado final de la mini-glorieta puede conllevar responsabilidades futuras para el Ayuntamiento, considerando la técnico que suscribe importante modificar los bordillos para evitar daños y problemas futuros.

Valoradas distintas soluciones con la Dirección Facultativa de la obra, de forma que el resultado de la mini-glorieta sea el que se pretende (que deje pasar el agua de lluvia, que impida el estacionamiento de vehículos sobre ella, que permita el vuelo por encima de la parte delantera de los coches y que no cause daños a los vehículos que golpeen los bordillos), a la vez que sea económicamente viable, se ha optado por la solución de sustituir los bordillos montables actuales por bordillos no montables incluidos en el proyecto, de forma que el coche que llegue hasta estos no los pueda sobrepasar.

Para evitar los cantos laterales se optará por aproximar los bordillo, dejando 10 cm aproximadamente entre piezas, de forma que una rueda no pueda pasar entre ellos pero que el agua de lluvia sí pueda pasar siguiendo la pendiente de la calle. Para evitar el canto de la parte trasera del bordillo, por si algún vehículo de grandes dimensiones sobrepasara el bordillo, se colocará otro bordillo no montable dando la espalda al primero.

Con la solución adoptada, la rueda del coche que girando llegue hasta el bordillo, lo golpeará pero no lo sobrepasará, a la vez que se deja el hueco suficiente entre bordillos para que corra el agua.

Se propone la sustitución de los bordillos colocados por la obra en la mini-glorieta del fondo de saco de la C/ Pintor Pedro Camacho, delante de la entrada principal del colegio Agustinos, por los bordillos no montables incluidos en el proyecto, colocados de forma discontinua con una separación de 10 cm aproximadamente entre ellos.

Esta actuación supone realizar trabajos de demolición de los bordillos colocados; suministro, cimentación y colocación de los bordillos nuevos; reparación del pavimento dañado de la mini-glorieta; así como la parte proporcional de seguridad y salud y desvíos de obra. Todas estas unidades de obra existen en el proyecto MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 2. ALICANTE 2.021, no siendo necesario incorporar ninguna unidad de obra nueva.

La técnico que suscribe, y Responsable del contrato, traslada la necesidad de cambiar los bordillos a la Dirección Facultativa de la obra, la cual realiza el informe que se adjunta en el que indica lo siguiente:

Todas las unidades de obra necesarias para realizar los trabajos citados están incluidos en el proyecto.

El presupuesto de ejecución material de la actuación se eleva a 2.192,39 euros, menos del 10% del precio del contrato inicial, el cual se propone asumir con la liquidación de la obra.

Para la sustitución del bordillo será necesario una ampliación del plazo de un mes ya que, además de los trabajos propios de sustitución del bordillo, se prevé una plazo de suministro del bordillo de diez días hábiles. Además, es necesario solicitar autorización al Ayuntamiento de Alicante de ocupación de vía pública, que puede suponer entre cinco y diez días hábiles. Con la ampliación, la obra finalizaría el día 22/02/2022”.

Son de aplicación los artículos 190, 193 y 195, así como los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 114 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), relativos a la interpretación y modificación de los contratos administrativos.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 97 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asímismo, consta el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL, con fecha 10 de enero de 2022 y el informe favorable del Servicio de Contratación.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes suscritos por la dirección facultativa del contrato, de fecha 07 de enero de 2022 y por la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, Dña. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 12 de enero de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora de la movilidad y accesibilidad en el ámbito de la Junta de distrito n.º 2. Alicante 2021”**, en los términos establecidos en los informes elaborado por la dirección facultativa y la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, en UN mes, hasta el próximo **22 de febrero de 2022**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

11. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 53/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un único criterio automático (precio) para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de octubre de 2021, se acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **IMESAPI, S.A.**, con **CIF A-28010478**, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días naturales, y por importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un euros con setenta y cinco céntimos (45.441,75 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de nueve mil quinientos cuarenta y dos euros con setenta y siete céntimos (9.542,77 €), que hacen un total de cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (**54.984,52 €**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 03 de noviembre de 2021, así como el acta de comprobación del replanteo firmada el día 11 de noviembre de 2021, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma de la misma.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se ha emitido informe por la Responsable del contrato, Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D^a. Amparo Agulló Sánchez, en el que se indica:

“La obra necesaria para ejecutar el proyecto fue adjudicada el 28 de agosto de 2018, firmándose el Acta de Comprobación del Replanteo el día 25 de octubre de 2018, no quedando finalizadas las obras incluidas en el proyecto y procediéndose a resolver el contrato con la empresa constructora por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de diciembre de 2019.

Para finalizar las obras no ejecutadas, a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad redacta el “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”, donde se definen aquellas actuaciones que permiten completar la intervención pretendida en el proyecto primitivo.

Motivación de solicitud de ampliación de plazo por parte del Ayuntamiento de Alicante.

Durante la ejecución de las obras correspondientes al “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE” la técnico que suscribe, y Responsable municipal del contrato, se da cuenta que en la calzada de la C/ Aaiún existen unos parques de hormigón donde debería estar asfaltado. Revisados

los trabajos correspondientes al primer proyecto, estos parches corresponden a pequeños tramos de acera modificados y a la cimentación de los nuevos bordillos.

Examinado el segundo proyecto, el que actualmente está en ejecución, se observa que no está prevista la reparación de estos parches en el pavimento, consistente en la demolición del hormigón colocado provisionalmente y el extendido del asfalto definitivo.

Con el fin de no dejar la C/ Aaiún en las condiciones actuales, o sea, con parches de hormigón en vez de asfalto, se considera oportuno realizar el acondicionamiento dentro de la obra actual.

Se adjunta informe de la Dirección Facultativa de la obra, de fecha 17 de diciembre de 2021, en el que se indica que la ejecución de la reparación del pavimento en la C/ Aaiún es posible con las unidades de obra incluidas en el proyecto y que es viable económicamente, fijando la ampliación del plazo en un mes. En el citado informe se indican las unidades de obra del proyecto que resultarán afectadas con una ampliación de medición.

Conclusión:

Considerando que la ampliación del plazo se solicita desde este departamento de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, por lo que no es imputable al contratista, y que la Directora Facultativa considera viable la ejecución de los trabajos para los que se solicita la citada ampliación, la técnica que suscribe, como Responsable municipal del contrato, solicita trasladar a Contratación del Ayuntamiento de Alicante la petición de ampliación del plazo hasta el día 26 de enero de 2022."

Asimismo, consta anexado al citado informe, el informe suscrito por la Directora de las Obras, D^a. M.^a Asunción Álvarez Amorós, de fecha 15 de diciembre de 2021, referente a reparaciones en pavimento de calzada C/ Aaiún, en el que se indica:

- La ejecución de estas actuaciones es posible con las unidades de obra incluidas en el proyecto, no siendo por tanto necesario la introducción de precios nuevos.*
- Considerando una demolición superficial media de 6 cm y su posterior reposición con aglomerado asfáltico en caliente, y en base a los precios anteriores, la actuación supondría un importe de 1.901,98 € que, incrementado en su parte proporcional de Seguridad y Salud de 208,81 € (3,81%), resulta un total de **2.110,79 € (P.E.M.)***
- Teniendo en cuenta que el ahorro por no ser necesario el traslado del quiosco es de 4.698,06 € (P.E.M.), se concluye que es viable económicamente la ejecución de esta nueva actuación.*

- *Cabe resaltar que será necesaria la ampliación de plazo de las obras en **UN MES** para llevar a cabo los trabajos.*

Son de aplicación los artículos 190, 193 y 195, así como los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 97 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, se da por cumplido el trámite de audiencia al contratista al constar su conformidad en escrito de su representante de fecha 16 de diciembre de 2021.

Consta en expediente el informe favorable del Servicio de Contratación.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes suscritos por la dirección facultativa del contrato, con fecha 15 de diciembre de 2021 y por la responsable del contrato, de fecha 17 de diciembre de 2021, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el **“Proyecto de actuaciones complementarias de accesibilidad peatonal alrededor del Hospital General de Alicante”**, en los términos establecidos en el informe elaborado por la dirección facultativa, en **Un (1) mes**, hasta el 26 de enero de 2022.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN N.º 72/2022 INTERPUESTO POR D. JOSÉ MIGUEL ROMERO SÁEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA), CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES (EXP. 80/21)”. REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME QUE SE APRUEBA EN ESTE ACUERDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2021, acordó adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma integral de la plaza de San Blas y calles adyacentes”**, a favor de la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, con N.I.F. nº A35009802, cuya oferta fue identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de 2.456.632,26 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 515.892,77 €, hacen un total de 2.972.525,03 €, con un plazo de ejecución de 11 meses.

El anuncio de adjudicación de este contrato se publicó en el perfil de contratante el día 29 de diciembre de 2021, junto con los informes en los que se fundamenta, siendo notificado el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores ese mismo día.

Se hace constar que la mercantil TECOPSA interpuso un primer recurso especial (N.º 1795/2021) contra la propuesta de clasificación y la propuesta de rechazo y exclusión de la clasificación de determinadas mercantiles por entender que estaban incursas en bajas desproporcionadas no justificadas debidamente, que realizó la Mesa de Contratación en su sesión de 17 de noviembre de 2021, ante lo cual, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) resolvió con fecha 16 de diciembre de 2021 *“la denegación de la solicitud de medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con*

lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites”.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021, el TACRC, remite al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alicante una copia del escrito de un nuevo recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Miguel Romero Sáez, actuando en nombre y representación de la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA), contra el citado acuerdo de adjudicación del contrato de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021, reclamando, igualmente, el envío al Tribunal del expediente de contratación acompañado del correspondiente informe, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, el expediente se remitió al TACRC con fecha 19 de enero de 2021, quedando pendiente la emisión del informe a que se refiere el citado artículo 56.2 de la LCSP.

Con fecha 21 de enero de 2021 se ha emitido el informe referido por la Jefa del Servicio de Contratación, D^a María Pérez-Hickman Muñoz, en el que, tras analizar la legitimidad de TECOPSA para interponer el recurso y el objeto del mismo, manifiesta lo siguiente:

“3.- SOLICITUD DEL RECORRENTE DE ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS.

*La mercantil TECOPSA interpuso un primer recurso especial contra la **propuesta de clasificación** y la **propuesta de rechazo y exclusión de la clasificación de determinadas mercantiles por entender que estaban incursas en bajas desproporcionadas no justificadas debidamente, que realizó la Mesa de Contratación** en su sesión del día 17 de noviembre de 2021, y ahora recurre **el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local (órgano de contratación) de fecha 28 de diciembre de 2021 a favor de la mercantil ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.***

*El primero de los recursos es contra un **acto no cualificado** y por tanto procede su inadmisión, tal y como se expuso en el informe de quien suscribe de fecha 9 de diciembre de 2021 con ocasión del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Mesa de Contratación del día 17 de noviembre de 2021.*

El recurso contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021 sí es recurrible y conlleva la suspensión del procedimiento como antes se ha expuesto.

Por lo tanto, no procede acumular los recursos, pues el acto recurrido es distinto en cada uno de ellos y el recurso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación del día 17 de noviembre de 2021 no es recurrible, mientras sí lo es el recurso contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021.

4.- FONDO DEL ASUNTO

*El recurrente alega la cualidad de **lex contractus** de los pliegos, recurriendo a varias sentencias de los Tribunales de Justicia y resoluciones de los Tribunales de recursos contractuales.*

Contra dicha alegación, nada que decir, pues se comparte plenamente.

También se comparte plenamente con el recurrente que corresponde a los órganos de contratación la prerrogativa de la interpretación de los pliegos, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los mismos.

Pero no se comparte con el recurrente la aplicación que hace de la cláusula específica 29 del PCAP relativa a los criterios de adjudicación, por lo que se reitera lo ya dicho en el informe de fecha 9 de diciembre de 2021 (emitido con ocasión del recurso interpuesto por TECOPSA contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 17 de noviembre de 2021).

La cláusula específica 29 del PCAP relativa a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, establece:

CONSIDERACIONES PREVIAS Primera.- *Dado que el precio ofertado respecto al precio de licitación, es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará oferta como desproporcionada o anormal, aquella proposición cuyo precio de oferta, IVA no incluido, exceda en 5 unidades porcentuales a la **media aritmética de las bajas ofertadas.***

(...)

B) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 40 puntos)

(...)Umbral mínimo exigible: La puntuación mínima que cada licitador deberá alcanzar para poder continuar en el proceso selectivo es el 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor.

TECOPSA considera que a pesar de que está muy claro en el PCAP que en los criterios de juicio de valor hay que obtener una puntuación mínima del 50% de la puntuación total de dichos criterios para continuar en el procedimiento, para el cálculo de las bajas desproporcionadas se deben tener en cuenta todas las ofertas presentadas incluidas las que no superen el umbral mínimo indicado.

*Entiende, que cuando el pliego hace referencia a las ofertas presentadas, se está refiriendo a **todas las ofertas**, incluidas las que no continúan en el procedimiento.*

A juicio de quien suscribe dicha interpretación no es conforme a derecho por los siguientes motivos:

El artículo 146.3 de la LCSP establece:

“3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

*En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos **para continuar en el proceso selectivo.***

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.”

Por tanto, se trata de fases del procedimiento de licitación eliminatorias en la fase de valoración de las proposiciones; la propia separación ex lege de los criterios de valoración de juicios de valor, que se deben realizar previamente, y los de valoración, mediante fórmulas, que se deben realizar de manera sucesiva, lleva a esa conclusión.

El PCAP del contrato en ningún momento introduce la palabra “todas” para determinar la forma de calcular las bajas desproporcionadas. Esa apreciación la hace el recurrente de forma interesada y contraria al espíritu de la LCSP, cuando permite poner un umbral mínimo para poder continuar en el procedimiento con el fin de seleccionar la mejor oferta en atención a su calidad-precio, y del propio PCAP que indica claramente que quien no supere dicho umbral mínimo, no continua en el procedimiento.

Si la valoración de los criterios de valoración mediante fórmulas se debe hacer después de la de los criterios de juicios de valor (art 146.2b) de la LCSP) y determinadas ofertas son eliminadas en este último por no alcanzar el umbral mínimo exigido, ya no continúan en el procedimiento y por lo tanto no procede abrir sus ofertas económicas ni, por lo tanto, tenerlas en cuenta para determinar las oferta incursas en temeridad.

Lo anterior se confirma en las conclusiones del Abogado general de UE presentadas el 26 de junio de 2018, en el asunto C-546/16 Montte S.L., contra Musikene, que trae causa de la petición de decisión prejudicial planteada por el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco -OARCE, en adelante- (que somete a pronunciamiento comunitario la valoración de las ofertas por fases prevista en el artículo 150.4 TRLCSP -ahora artículo 146.3 LCSP-; en particular, si es conforme con la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública) en el que se dice claramente que las ofertas que no superen el umbral mínimo exigido en los pliegos en la valoración de los criterios de juicios de valor, no continúan en el procedimiento y por lo tanto no procede abrir sus ofertas económicas. Si no se abren sus ofertas económicas no se puede tener en cuenta las mismas para el cálculo de las bajas desproporcionadas.

Igualmente, por analogía, cabe citar el informe de la JCCE en el expediente 16/20 al considerar que no procede tener en cuenta en la valoración del precio las ofertas incursas en baja desproporcionada que han sido rechazadas, ya que ello altera la proporcionalidad de la puntuación de los criterios de adjudicación. Si ello es así, con más razón no procede tener en cuenta en la determinación de las bajas desproporcionadas la ofertas que han sido eliminadas antes de la apertura de los sobres de las ofertas económicas, pues con ello se distorsionaría el umbral de las bajas ofertadas por los licitadores que sí continúan en el procedimiento.

CONCLUSIONES

1.- No procede la acumulación de los recursos solicitados por TECOPSA al tratarse de actos recurridos distintos y el primero de los interpuestos no tener la condición de acto recurrible.

*2.- Procede desestimar el recurso interpuesto por TECOPSA contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021 a favor de la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, por ser el mismo ajustado a derecho, como ha quedado expuesto en el apartado 4 de este informe.”*

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación, D^a María Pérez-Hickman Muñoz, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de esta resolución, solicitando al TACRC que no se proceda a la acumulación de los recursos, al tratarse de actos recurridos distintos, y que se desestime el recurso interpuesto con todos los pronunciamientos favorables a esta Administración.

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Urbanismo

13. APROBACIÓN DEL “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA CICLO-PEATONAL ENTRE AVDA. DE ELCHE (AVENIDA JEAN CLAUDE COMBALDIEU) Y VIAL DE ACCESO A URBANOVA.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Dentro del Paseo Litoral de Alicante, incluido en la revisión del Plan general de Ordenación Urbana (PGOU), se incluye, entre otros tramos, la ejecución de un carril-bici y acera desde la ciudad de Alicante hasta Urbanova.

Recientemente se ejecutó el tramo que une el barrio de San Gabriel con la urbanización de la European Union Intellectual Property Office (EUIPO).

El principal motivo de la actualización es poner en valor el acceso sur a Alicante, mejorando la imagen de la fachada litoral, implantando zonas verdes y lugares de esparcimiento, en terrenos colindantes de la avda. de Elche.

El objeto del presente proyecto constructivo es la definición de las obras del Proyecto de construcción Plataforma Ciclo-Peatonal, entre Avda. Elche (Avda. Jean Claude Combaldieu) y vial de acceso a Urbanova, con el objeto de mejorar la accesibilidad ciclable y peatonal del vial a Urbanova y su núcleo urbano con las instalaciones de la EUIPO y con el casco urbano de la ciudad.

La Avenida de Elche, no presenta un diseño adecuado, ni desde el punto de vista estético ni funcional, por lo que en el presente proyecto se propone la creación de una nueva Plataforma Ciclo- Peatonal, entre Avda. Elche (Avda. Jean Claude Combaldieu) y vial de acceso a Urbanova y conexión de carril bici la zona industrial de Agua Amarga, con el objeto de mejorar la accesibilidad ciclable y peatonal del vial a Urbanova y su núcleo urbano con las instalaciones de la EUIPO y con el casco urbano de la ciudad.

Esta infraestructura hará más accesible la ciudad de Alicante para todos los ciudadanos del municipio, ya sean ciclistas habituales o aficionados a la bicicleta, así como a los peatones, mejorando a su vez el aspecto del acceso sur a la ciudad de Alicante a través de la Avenida de Elche, acceso hacia las playas del sur de Urbanova y acceso a la zona industrial de Agua Amarga, incrementando la seguridad vial.

Para ello se contemplan las siguientes actuaciones principales:

- Modificación de la actual Avenida de Elche, creando una vía de tipo urbano con velocidades de circulación de vehículos acordes al tráfico en el interior de la ciudad, reducción de los anchos de los carriles de circulación, creación de la plataforma ciclista y acera para peatones.
- Implantación de una pasarela que atravesase transversalmente la vía del ferrocarril, cuya finalidad es unir la avda. Elche con la franja costera (cala de los borrachos, playa de agua amarga, etc.) para uso de ciclistas y peatones.
- Creación de una plataforma ciclo – peatonal, en la franja litoral, sobre el trazado de la antigua carretera nacional, hasta conectar con la plataforma ciclista y peatonal, con dirección a Urbanova.

La plataforma ciclo-peatonal tendrá una longitud total de unos 2.400 ml, que unirá la reciente urbanización de la Avenida de Elche entre el barrio de San Gabriel y la European Union

Intellectual Property Office (EUIPO), con el vial de acceso a Urbanova, con una anchura de unos de 4 m en el tramo que discurre por la franja litoral, donde deberán compartir la circulación los peatones y ciclistas.

El proyecto se redacta conforme a las disposiciones legales de aplicación y en especial con la Normativa Técnica de Accesibilidad en el Medio Urbano según Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, por la que se regula accesibilidad en la edificación y espacios públicos, así como lo especificado en la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en lo referente a las condiciones generales del itinerario peatonal.

Se encarga la redacción del proyecto a los técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. El proyecto ha sido redactado en noviembre de 2021.

El presupuesto del proyecto asciende a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (4.437.467,23 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en ocho (8) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	3.081.788,48 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	400.632,50 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	184.907,31 €
TOTAL PEM+GI+BI	3.667.328,29 €
21% IVA	770.138,94 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	4.437.467,23 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que obra en el expediente.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA CICLO-PEATONAL ENTRE AVDA. DE ELCHE (AVENIDA JEAN CLAUDE COMBALDIEU) Y VIAL DE ACCESO A URBANOVA.**”, redactado por los técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (4.437.467,23 €)**, IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Segundo. Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales .

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 5 y 6.**

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez